

EL ATLANTE.

Aquel pueblo es verdaderamente libre

donde las leyes mandan y los hombres obedecen.

CÓRTESES.

Sesion del dia 15 de Octubre.

Aprobada el acta de la anterior se hizo primera lectura de la siguiente proposicion de los Sres. Osca, Lopez Pedrajas y otros.

Habiendo transcurrido mas de tres meses despues que por el art. 5º de la ley de amnistia se prevenia al gobierno presentara á las córtes un proyecto especial para hacerla estensiva á las provincias de Ultramar en la forma conveniente, pedimos á las córtes se sirvan acordar que se escite el celo del gobierno á fin de que haga efectiva la presentacion del espresado proyecto, á la mayor brevedad.

Se dió despues cuenta de la proposicion que sigue del Sr. Bertran

“Pido á las córte reclamen del gobierno la correspondencia del general Sr. conde de Luchana desde que se cargó del mando en jefe del ejército del Norte y las contestaciones del gobierno en todo lo que tenga relacion con la subsistencia de aquel, y que pasen ambas comunicaciones á la misma comision con los documentos de que habla la proposicion del Sr. Osca, para que las tenga presentes al dar su dictámen.”

Despues de haber seguido dicha proposicion los trámites de reglamento y de un largo debate fué desaprobada.

Anunciado el órden del dia se dió principio á la discusion del art. 1º del proyecto sobre rentas estancadas. Tomaron parte en ella varios Sres. diputados siendo el resultado darse el punto por discutido, y no poder votarse el art. por hallarse presente solo 93 Sres.

Dicho art. decia asi:

Rentas estancadas. — Sal. — Art. 1º — Se restablece el sistema de acopios en todos los pueblos del reino, como estaba hasta 1834.

Se aprobó en seguida el dictámen de la comision de marina en

que no se accedia á las adiciones hechas por el Sr. Valdés, á su proyecto de ley.

Pasándose á la discusion del nuevo art. 4º de libertad de imprenta, tomaron parte en ella los Sres. Gonzalez Alonso y Gomez Becerra, despues de lo cual fué suspendida, levantandose la sesion á las 4.

Sesion del dia 16 de Octubre.

Abierta á las doce y media, se lee el acta anterior y queda aprobada.

Se dá cuenta de varios asuntos del despacho ordinario y entre ellos de dos comunicaciones del gobierno; la una sobre haberse dignado S. M. sancionar dos proyectos de ley para la apertura de las universidades el uno, y el otro sobre la represion de abusos de imprenta; y la otra comunicacion proponiendo varias medidas para terminar la guerra civil.

Se publicaron como leyes en Córtes.

Se dió cuenta del dictámen siguiente:

“La comision de marina ha examinado las adiciones hechas á su dictámen, discutido en la sesion del 12 del corriente, por el Sr. don Dionisio Valdés, y cree que no es conveniente ni oportuno aprobarlas.

No habiendo sido el objeto de la comision ni ménos de las córtes proteger empresas determinadas del extranjero, y si tan solo facilitar las comunicaciones por medio de la navegacion en buques de vapor, no puede acceder ni proponer á las neutrales y á otras cuyas relaciones no se hallan con respecto á nosotros en aquella armonia que seria de desear por efecto de las circunstancias de la guerra civil.

— La segunda adicion seria un gravámen y una contribucion onerosa que pesaria sobre los pasajeros haciendo costosas las comunicacio-

nes contra el tenor el espíritu de la ley.

La tercera adicion es innecesaria mediante á que ningun derecho de navegacion puede exigirse á los buques de vapor segun el art. 5º aprobado ya por las córtes. Estas, sin embargo, resolverán lo que tenga por conveniente. Palacio de las córtes 14 de Octubre de 1837.

Se dividió en tres partes para su votacion y fué aprobado en todas ellas.

Lo fué tambien el art. 1.º del proyecto de ley sobre la renta de la sal, que ayer quedó pendiente.

Se leyó en seguida el dictámen de la comision de legislacion, conforme con la proposicion del Sr. Osca, (don Pedro) para que se retirasen al gobierno la facultades extraordinarias.

Se promovió una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Sancho, Armendariz, Fernandez Baeza y Huelves, en contra del dictámen, y en su apoyo los Sres. Fuente Herrero, Osca, Caballero y Feliú.

El Sr. ministro de gracia y justicia se refirió á lo que tenia manifestado sobre el particular en la sesion de 6 del presente mes, y de esto y de la esplicacion que tuvo á bien dar á su palabras no hubo quien lo sacase por esfuerzos que se hicieron para ello por algunos Sres. diputados.

El Sr. Gonzalez (don Antonio) propuso por último que se difiriese esta discusion para el dia inmediato, á fin de que el Sr. ministro pudiese ponerse de acuerdo con sus cólegas, y estando ya aprobada esta indicacion la comision retiró su dictámen.

Leyóse por primera vez la proposicion que sigue de los Sres. Osca (don Juan) Lopez Pedrajas, Montaña (don Diego) Madoz, Caballero Monte y Verdejo.

“Habiendo transcurrido mas de tres meses despues que por el art.

5º de la ley de amnistia se prevenia al gobierno presentara á las còrtes un proyecto especial para hacerla estensiva á las provincias de Ultramar en la forma conveniente, pedimos á las còrtes se sirvan acordar que se escite el celo del gobierno á fin de que haga efectiva la presentacion del espresado proyecto a la mayor brevedad."

Fué aprobado sin discusion el siguiente dictámen:

La comision que fué de ley electoral ha examinado la esposicion de la diputacion provincial de Soria, en que consulta la duda que ha ocurrido á los individuos que la componen, sobre si podrán renunciar sus encargos en el caso de ser reelegidos. No deben ser estos renunciabiles por regla general; pero son dignos de consideracion los ciudadanos que, abandonado por mucho tiempo sus intereses particulares, se han dedicado á promover los de su provincia, y para conciliarlo todo propone la comision, que las còrtes se sirvan declarar, que los diputados provinciales, que sean reelegidos sin intervalo ninguno, puedan renunciar sus encargos.

Las còrtes sin embargo resolverán lo conveniente. Palacio de las mismas 13 de octubre de 1837.

Se dió cuenta de algunos otros asuntos de interés particular; y se levantó la sesion á las cuatro y media.

DIPUTACION PROVINCIAL. de Canarias.

Convencida la Diputacion Provincial de que la verdadera riqueza de los paises y su prosperidad consiste en los productos de la agricultura y de la industria, trabaja incesantemente en proporcionar los medios de fomentarlas; pero inútil serán sus afanes y vanos sus propósitos sino hallan de parte de los Ayuntamientos y de todos los naturales de estas Islas el apoyo que apetece, y que la felicidad de los mismos reclama.

Recomendado y mandado esta por esta Corporacion el cultivo de los Montes, el plantio de arbolado en los mismos, y dispuestos los medios de conseguir

el fomento y conservacion de los pocos que nos quedan en esta provincia que por una fatalidad se hailan reducidos al estado de la mas extrema decadencia, Ignora hasta ahora la Diputacion si se han cumplido de parte de todas las municipalidades de la Provincia las prevenciones hechas en la ordenanza de montes vigente, pero no duda que estas corporaciones á quienes mas inmediatamente toca promover las mejoras en beneficio de los Pueblos á quienes representan habrán cumplido las dispuestas en dicha ordenanza y adoptando otras que hayan juzgado convenientes para conseguir aquel fin.

Bien sabido es y por ello inútil parece describir ni encarecer las ventajas que produce el arbolado; la naturaleza nos proporcionó este bien y sin el no podriamos existir. Las plantas no vegetarian y retiradas las nubes de nuestro Cielo, este suelo de fértil se trocaria en árido y estéril y tendriamos que experimentar las excacese de cosechas y la de agua que tanto áflije á los naturales de otros paises privados de tan preciosa ventaja.

En nuestras manos se halla el evitar aquellos males y ya que este suelo se presta á proporcionarnos con su fericidad nuestra fortuna no desatendamos el bien que poseemos y aprasurémonos á evitar los males que nos sobrevendrian de concluirse nuestro arbolado. Con el fin de que tengan efecto en esta parte las miras de la Diputacion, ha acordado se dé por los Ayuntamientos su mas exacto y puntual cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad, á la órden del extinguido Gobierno Civil de 16 de Octubre de 1834 inserta en el Boletin oficial núm. 40 en que se contenian las prevenciones siguientes.

Primera. Los ayuntamientos de la Provincia nombrarán una comision que se compondrá del primer Diputado del Sindico Personero y de dos vecinos de cada pueblo; elegidos por el Cuerpo, la cual quedará encargada,

bajo la mas estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, asi como los Ayuntamientos deberán avisar el nombramiento de la comision con expresion nominal de las personas que la compongan.

Segunda. Estas comisiones procederán inmediatamente á averiguar por medio de informes que pedirán á las personas mas inteligentes que haya en sus respectivos pueblos, que clase de árboles prosperan mejor en el clima y terreno en que están situados.

Tercera. Habiendo sido adjudicadas las suertes de realengos y propios en su mayor parte con la condicion de que habian de plantarse en ellas cierto número de árboles, la comision examinará si los actuales poseedores han cumplido con esta parte del contrato obligándolos en caso contrario á hacer los plantios estipulados en la próxima estación, prefiriendo siempre entre los que mejor prevalezcan en el terreno; aquellos que sean mas útiles á la agricultura y á las artes; tales como las moreras, morales, higueras, almendro, cafés, castaños, nogales, algarrobos, tártagos &c.

Cuarta. Si en los contratos de adquisicion no se hallare esta cláusula, la comision la considerará como existente, y exigirá de los poseedores el plantio en proporcion al terreno adquirido.

Quinta. En todos los pueblos que carescan de montes cuidará la comision de que se verifiquen los plantios segun está mandado en la ley 2 titulo 24 ya citada y para ello arreglarán su procedimiento á lo que está prevenido en el artículo 5 ley 22 titulo 24 de la misma recopilacion; disponiendo que cada vecino plante á su tiempo tres arboles del genero que les señalen y mas los que cada uno quisiere, sin relevar de esta obligacion á los matriculados y á otros de cualquiera fuero que sean, por que habiendo de ser comun la utili-

dad de los plantíos debe ser igual la concurrencia á ellos.

Sexta. La comision exceptuando de este servicio á las viudas pobres y á los vecinos notoriamente imposibilitados, cargará á los restantes mayor número de árboles para que se complete el correspondiente á todo el vecindario.

Séptima. Para que esta disposicion tenga el mas cumplido efecto, la comision exigirá que cada vecino abra en parage proporcionado tantos hoyos de una vara de profundidad cuantos sean los plantones que se les hubiese señalado.

Octava. Llegada la sazón oportuna, se verificará el plantío por los medios acostumbrados en los pueblos, segun sea la especie de árboles que se planten, cuidando la comision de que se dé á esta operacion todo el tino y perentoriedad conveniente para que se asegure en lo posible el buen éxito en ella.

Nona. La Comision remitirá diréctamente á este Gobierno civil en todo el mes de Marzo próximo venidero, un estado en que se exprese el número total de árboles de cada especie que se hayan plantado, y una lista nominal de las personas que no hayan dado cumplimiento al plantío que se les señaló, con especificacion de si su terreno está comprendido en los artículos tercero, cuarto, ó quinto, para que sean multados con arreglo á las leyes.

Décima. Ninguna de las islas se halla exceptuada de estas medidas, y en todas deberá dárseles el mas exacto cumplimiento bajo la responsabilidad de los comisionados.

Y al recordar la Diputacion el cumplimiento de los anteriores artículos ha acordado tambien se observen las prevenciones adicionales siguientes.

Primera. Las comisiones de plantíos dividirán sus respectivas jurisdicciones en pequeños círculos ó districtos, en cada uno de los cuales nombrarán un comisionado encargado de velar, y aun de apremiar á los morosos al plantío de los árboles que les corresponden

procurando ante todas cosas reunir á los vecinos, enterarles, persuadirles y amonestarles para que cumplan con un negocio de tan grande interes.

Segunda. Cada vecino será obligado á plantar en cada un año veinte árboles por cada fanegada de terreno á propósito para este plantío ó el doble número de parras á contar desde mediado de Octubre hasta mediado de Febrero, precindiendo de la preocupacion en que están muchos pueblos de campo de que no se deben plantar árboles, sino es en el dia de ceniza.

Tercera. Especialmente en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura no se admitirá excusa ni pretexto alguno para dejar de verificar el plantío, á lo menos mientras existan cercos, rosas y bebederos, que serán los primeros que se habrán de plantar.

Cuarta. Concluida la estacion de los plantíos, cada junta dará cuenta del resultado de la operacion en todo el mes de Abril con expresion del número de árboles plantados y pegados en su jurisdiccion, á cuyo fin formará el correspondiente estado con separacion de cada distrito ó círculo y con vista de las notas que habrá recogido de cada comisionado.

Quinta. A nadie le será admitida por el Ayuntamiento excusa alguna para eximirse del encargo que se le comete sobre tan importante materia; y á fin de que no quede ilusorio cuanto va prevenido, sufrirán mancomunadamente los individuos de cada junta la multa de 600 rs. vn.; pero queda facultada para imponer igualmente á cada comisionado de distrito que no cumpla tambien por su parte hasta la de trescientos; asi como estos estarán tambien autorizados para imponer á sus vecinos hasta la de cuatro rs. vn. por cada árbol que hubiesen dejado de plantar de los que les haya tocado, y se encontraren de menos, previo el conocimiento que aquellos deberán practicar en fin de Febrero.

Sexta. Con los estados remitirán las Juntas una nota del importe de estas multas, que se destinan al fondo de los Ayuntamientos para el sostenimiento de sus cargas municipales.

La diputacion se lisongea de ver muy luego cumplidas estas disposiciones de parte de los Ayuntamientos y que á estas corpora-

ciones presentarán su auxilio los vecinos de quienes los reclamen; y un dia por una consecuencia de tal conducta los pueblos admirarán las ventajas que ella les ha proporcionado y la Diputacion tendrá la gloria de haber trabajado útilmente en favor de sus representados.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Noviembre de 1837—El Marques de la Concordia.—P. A. D. L. E. D.—Blas Doreste, Secretario

CONSTUMBRES EN LA CHINA

Concluye el artículo del número anterior:

Du Halde asegura que esta obra prodigiosa fue contruida 215 años antes del nacimiento de Cristo, por orden del primer emperador de la familia de Tsin, para proteger aquella parte del imperio de las irrupciones de los Tartaros. Por otra parte, Mr Bell, residente en China por muchos años, y cuya Relacion de Viajes en aquel imperio ha sido considerada exacta en muchos puntos, nos asegura que esta muralla fue construida hace solo 600 años, ó al fin del siglo XII, para impedir las frecuentes incursiones de los Mongoles, cuya numerosa caballería podia con facilidad entrar por aquellas provincias, saquear los pueblos y retirarse antes que pudiera juntarse un ejército capaz de contenerlos. Renaudot observa como cosa singular, que ningun geógrafo oriental antiguo, ni de trescientos años hasta ahora, hace mencion de la tal muralla. Es á la verdad cosa rara, que Marco Polo, el protoviajero Europeo en la China, y quien residió por varios años en aquel imperio á mediados del siglo XIII, no haya nombrado una fábrica tan estupenda, habiendo escrito en su viaje tantas y tan exactas particularidades de aquel país. Aun suponiendo que el viajero Italiano no hubiese visto la muralla, todavia no es facil de concebir, como pudo residir por largo tiempo en el norte de la China, y en el país de los Mongoles, é ignorar la existencia de una obra tan portentosa. Nosotros imaginamos que en aquel tiempo habia paz entre los Chinos, Mongoles ó Tartaros, y que la muralla no siendo por consiguiente barrera para la comunicacion, no

se hablaba de ella sino con indiferencia, como sucedería entre nosotros si una gran fortaleza en la frontera estuviese sin guarnición durante una larga paz. En esta suposición, Marco Polo no formó una idea muy grande de la tal obra, y se le pasó de la memoria hacer mención de ella en su libro. Este silencio destruye la opinión de Mr. Bell, porque si la muralla fue edificada al fin del siglo XII, fue en el tiempo que Marco Polo viajó en sus inmediaciones, y parece imposible que la obra mas estupenda de la China, y quizás del mundo, no fuese el asunto diario de conversacion durante, y algunos años despues de su complemento, y que aquel curioso viajero se hubiera olvidado de introducir en el libro de su viaje alguna noticia de tan portentosa fortificacion.

Los Chinos al fin experimentaron, que no hay fortaleza que contenga á un enemigo si la nacion no está unánime en defenderse. En 1212 los Mongoles forzaron la gran muralla protectora, llegaron hasta Pekin, derrotaron un ejército de 300,000 hombres, y se volvieron á su país con un grande botin. La dinastía que habia reinado por mas de veinte siglos comenzó á caducar, y despues de varias mudanzas en el poder de los emperadores celestiales, y en el afecto de sus devotos súbditos, quedó sellado el destino de la raza imperial. En 1640, durante una guerra con los Tártaros, un rebelde destronó al emperador en Pekin, el general Chino en la frontera hizo paz con el príncipe Tártaro Tson-gate, pidiéndole su ayuda para castigar al rebelde. El desgraciado emperador Whey-tsong, entretanto, viéndose depuesto y abandonado de su pueblo se quitó la vida con su muger é hija. El príncipe Tártaro se apoderó del trono, fue proclamado por la nacion, y con la sagaz política de fijar su corte en Pekin, adoptar la lengua y costumbres de los Chinos, ha quedado su familia reinando pacíficamente en el imperio celestial, y la Tartaria incorporada á la China como una provincia.

GIGANTES, ENANOS Y PIGMEOS.

LA cuestion sobre gigantes y pigmeos llamó por algun tiempo la atencion de algunos escritores, pero despues de haberse explorado hasta las partes mas remo-

tas del mundo. y publicado las relaciones de los viajeros cuya veracidad no se puede dudar, está suficientemente probado que no hay país alguno en la tierra habitado por hombres que puedan llamarse con propiedad gigantes ni pigmeos. Esta conclusion no está limitada al estado actual de la especie humana, mas se estiende á todas las generaciones pasadas. Examinense los testimonios é interpretense los pasages de las Santas Escrituras; reduzcanse las exageraciones de los poetas á las medidas trasmitidas á nosotros por las mas imparciales relaciones coetáneas, y allaremos que la naturaleza humana ha tenido poca diferencia, y que el gigante Og, Goliad, y otros que llegaron á una estatura enorme no subieron de diez á once pies de alto.

En el cap. xiii, v. 33 del libro de los Números se lee, que el ejército Israelita, comparado con el de los descendientes de Anak, los soldados Judios parecían langostas. Los Rabinos afirman que Og tenia 120 codos ó 180 pies de alto; y Homero dice que cuando Ticio se tendía en el suelo cubria no menos que nueve fanegas de tierra, pero esto son hipóboles tan manifiestos que en los mismos libros se hallan reducidas estas exageraciones. La cama de Og se halla en la Escritura que tenia nueve codos ó trece pies, y como la cama no habia de ser exactamente del largo del cuerpo, debemos concluir que aquel famoso gigante no tenia mas de once á doce pies de estatura, y que Goliad y los otros hombres extraordinarios allí mencionados eran inferiores á Og.

La historia profana no dá á Hercules mas de siete pies; y el emperador Maximino, que pasaba por gigante en todo el imperio Romano, tenia poco mas de ocho pies. El cuerpo de Orestes, segun los historiadores Griegos tenia once pies y medio de largo. El gigante Galbara, traído de Arabia á Roma en el reinado de Claudio tenia cerca de diez pies. Dos jardineros de Salustio tenían nueve pies y medio de talla cada uno. Un Escocés llamado Funnam, en tiempo de Eugenio II rey de Escocia, tenia once pies y medio. Goropio nos asegura que vió en el siglo diez y siete á una muger, todavía joven,

de diez pies de alto.

En cuanto á los esqueletos, las relaciones han sido todavía mas exageradas. Phlegmon refiere que en una caverna de Dalmacia se descubrieron cadáveres cuyas costillas tenían quince varas de largo. Plinio dice, que habiéndose rajado una montaña de Creta se hallaron en ella dos esqueletos humanos, uno de 60 codos ó 90 pies, y otro de 46 codos ó 69 pies de alto. Solino asegura que Lucio Flaco y el Proconsul Mitelo vieron un cuerpo humano de 33 codos ó 50 pies de largo en una escavacion. Fazeli, elegante historiador de Sicilia, dice, que en el monte Erix se descubrió una caverna en la que estaba sentado un cadaver con un báculo en la mano como el palo mayor de un navio, y que en el cráneo, aunque no entero, cupieron cuatro hanegas de grano de la medida de Sicilia, que hacen algo mas de veinte hanegas de Castilla. Hemos mencionado estas relaciones por hallarse en libros con el nombre de autores respectables, los que arrastrados de lo maravilloso insertaron lo que habian oido ó exageraron lo que habian visto. Otro error comun en estos casos, pero difícil de averiguar, es la especie de medida que admitieron en sus dimensiones. Los codos eran diferentes en las naciones orientales de la antigüedad, y los pies son tambien diferentes en las naciones modernas de Europa.

Se continuará.

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN ESTA CAPITAL.

Los licitantes á los fragmentos de la Goleta Americana Samuel, que encalló el dia 27 en las piedras del muelle, pueden acercarse á la oficina de dicho Consulado para imponerse del estado y existencias.—Cuyo remate se verificará el próximo Martes 5 del corriente á las 12 del dia en la referida oficina consular.

Santa Cruz de Tenerife 4º de Diciembre de 1837.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE